



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Pasto

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto (Nariño), 3 de abril de dos mil veinticuatro (2024). En turno el presente Proceso, doy cuenta a la señora Juez que la parte demandante arribo constancia de notificación. Además, el demandado allego contestación demanda y llamamiento en garantía. Sírvase a proveer.

FREDDY ANDRES FLOREZ MESIAS
Secretario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO**

Referencia : ORDINARIO LABORAL.
Radicado # : 2023-00305.
Demandante : TOMAS JOSE CUARAN MEJIA.
Demandado : UNION TEMPORAL SERVICIOS DE NARIÑO.

Pasto (Nariño), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la constancia secretarial que antecede se tiene que mediante auto del 18 de diciembre de 2023, notificado electrónicamente el 19 de mismo mes y año, esta Judicatura admitió la demanda y ordenó notificar al demandado.

La parte demandante arriba constancia de notificación, según la trazabilidad que emitió servientrega, el 27 de enero de 2024 se envió la notificación al correo electrónico que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal y se dio lectura al mismo el 30 de enero de 2024.

El término corrió del 2 al 15 de febrero de 2024, allegando contestación de demanda dentro del término legal. Ahora bien, tras revisar el escrito de contestación y en cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., se admitirá y se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, se tiene que la demandada allego escrito de llamamiento en garantía en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA**, tras manifestar que vínculo al demandante bajo afiliación No. 409980 el 11 de agosto de 2021 y que el accidente de trabajo se presentó en vigencia de la póliza suscrita y por ende es quien debe responder por las consecuencias que se deriven de los hechos narrados.

Al respecto, el artículo 64 del C.G.P, en el que indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Pasto

Así entonces, antes de resolver tal petición, cabe precisarse que el sistema de riesgos profesionales que incluye la Ley 100 de 1993, permite cubrir a los trabajadores de las contingencias a favor de un empleador, por el pago de una prima o cotización, quienes se encargan de cubrir las prestaciones que se causen por ocasión de un siniestro. En el plenario, la parte demandante relata que en este caso, el demandado incumplió su obligación legal de afiliación ante la ARL, no obstante, con la contestación de demanda se presenta la prueba de que si mediaba una afiliación, lo cual contradice o antepone diversos aspectos que deben ser debatidos para determinar quien ostenta la obligación de cubrir lo exigido por el demandante respecto al accidente de trabajo.

Bajo tal medida, se acepta el llamamiento en garantía, en el dicho de que esta figura opera no solo de forma total sino parcial, en caso de una eventual condena en lo pretendido. De tal forma, se ordena al llamante notificar de la presente providencia y de las demás piezas procesales, de conformidad con lo expuesto en la Ley 2213 de 2022, ello a través del correo electrónico dispuesto en el Certificado de Existencia y Representación Legal del llamado en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA** arribando prueba del agotamiento de tal diligencia, concediéndole el término legal para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En mérito de todo lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO (Nariño),

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **UNION TEMPORAL SERVICIOS DE NARIÑO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **IVAN FERNANDO ZARAMA CONCHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.981.500 y TP 50.358 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la representante legal de la demandada.

TERCERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía que efectúa la demanda a **UNION TEMPORAL SERVICIOS DE NARIÑO**.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto y de las demás piezas procesales a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA** a la dirección electrónica dispuestas para tal efecto en el Certificado de Existencia y Representación Legal, en aplicación de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: SUSPENDER la tramitación del presente asunto hasta tanto se haya efectuado la citación de los terceros intervinientes y se encuentre vencido el término de su comparecencia, con la advertencia de que tal medida no podrá exceder de seis (06) meses.

NOTIFÍQUESE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Pasto

CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PASTO

HOY 19 DE ABRIL DE 2024

**NOTIFICO AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADOS**

FREDDY ANDRES FLOREZ MESIAS
SECRETARIO